



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS - VENTANAS



**GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS**

## SUSTENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS 2016

Ponemos en conocimiento de las Comisiones de: **Planificación y Presupuesto; Igualdad de Género; de la Familia del Niño y la Mujer;** de los departamentos **Financiero** y de **Planificación del GAD cantonal;** los sustentos normativos, que determinan la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de proporcionar el financiamiento para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de la correspondiente partida presupuestaria, con los rubros necesarios para la realización de las actividades determinadas en la Programación Operativa Anual, de este Organismo.

1. Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, se fundamentan en la ley, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, y su **organización, conformación y financiamiento** se encuentran plenamente señalado en los siguientes artículos:

- **Art. 54 literal i.- que;** es función del gobierno Autónomo Descentralizado municipal la conformación de los **Consejos Cantonales**, juntas cantonales y redes de protección de **derechos de los grupos de atención prioritaria.**
- **Art. 249.- qué; no se aprobará el presupuesto** del gobierno autónomo descentralizado, si en el mismo no **se asigna**, por lo menos, **el diez por ciento (10%)** de sus **ingresos no tributarios** para el **financiamiento de la planificación y ejecución** de programas sociales para la **atención a grupos de atención prioritaria.**
- **Art. 303.- qué;** los grupos de **atención prioritaria**, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos (**Titulares de Derechos que conforma el cuerpo colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos**)
- **Art. 598.- qué;** cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizará y **financiará** un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

**Como verbo transitivo, financiar significa suministrar recursos económicos necesarios para el funcionamiento de este**

*Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ventanas*

*Calles: Avenidas Seminario y Malecón Esquina*

*Correo: ccpdventanas\_2013@hotmail.com*

**VENTANAS – LOS RÍOS – ECUADOR**

*Elaborado por técnico local: JACS*

P  
A  
T  
R  
I  
C  
I  
O  
C  
P  
D  
U  
R  
R  
U  
T  
I  
A  
P  
R  
E  
S  
I  
D  
E  
N  
T  
E

C  
C  
P  
D  
V  
E  
N  
T  
A  
S



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS - VENTANAS



## GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS

importante organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento evaluación de las políticas públicas municipales, y por su carácter social será considerado como gasto de Inversión y los recursos saldrán del 10% de Ingresos no tributarios que por ley deben ser asignados a programas sociales de atención de los grupos de atención prioritaria, los mismos que están debidamente identificados en el TÍTULO II, DERECHOS, Capítulo tercero (Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria) de la Constitución de la República.

2. Que la transitoria Décima, de la ley de los Consejos de Igualdad, enuncia que los **Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia**, se convertirán en **Consejos Cantonales de Protección de Derechos** y cumplirán con las funciones establecidas en el **artículo 598** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esto evidencia claramente, que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos no es una nueva institución, si no el mismo organismo (Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia), con nuevas atribuciones, de ahí se desprende que no haya que sacar RUC, si no solo hacer cambio de razón social, por lo tanto se mantiene la autonomía orgánica, funcional, y presupuestaria de la que gozaba el Consejo Cantonal de Niñez y adolescencia

3. Que la **naturaleza jurídica** enunciada en el artículo 5 de la **Ordenanza Sustitutiva** a la Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, indica que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos **goza de personería jurídica de derecho público**.

Según lo que establece el artículo 564 del Código Civil, gozar de personería jurídica de derecho público, significa que el Consejo Cantonal de Protección es capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, por quien la preside, por lo tanto es responsable de las decisiones que tome su máxima instancia decisoria y administrativa, el pleno del consejo conformado por sus miembros, sin injerencia o intromisión de ninguna otra instancia.

Esto en referencia a la autonomía que tiene el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de decidir en la contratación de personal necesario, para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones.



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS - VENTANAS



**GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS**

Y la obligatoriedad de pagar dietas a los miembros que conforman el cuerpo colegiado, como un derecho, establecido en la misma ordenanza; de no hacerlo se convertiría en una vulneración de derechos, lo que daría pie para una denuncia ante la autoridad respectiva.

4. En concordancia con las demás normativas, la **Ordenanza** Sustitutiva a la Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, **al referirse al presupuesto del Consejo Cantonal de Protección**, enuncia en sus diferentes artículos, lo siguiente:

- **Art. 10 Patrimonio.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ventanas **será financiado** por el **Gobierno Municipal**, y sus recursos serán destinados al **cumplimiento** de sus **finés**.
- **Art. 37 Recursos económicos.-** El **presupuesto** del Consejo Cantonal de Protección de Derechos **será financiado** con recursos del **presupuesto municipal**.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará el **POA** correspondiente y **tabla presupuestaria** al **GAD cantonal para su aprobación** de conformidad con la ley.

- **Art. 39 Fuentes de recursos económicos.-** Para el **financiamiento** del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, los recursos económicos provendrán de:
  - **Los fondos provenientes del Presupuesto Municipal;**
  - Las donaciones, herencias o legados que se hicieren a favor del Consejo Cantonal de protección de Derechos
  - **El 100 o/o de dinero recaudado por las multas** impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones de las leyes y reglamentos



# CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS - VENTANAS



**GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS**

## RECOMENDACIÓN:

Considerando que el **Artículo 333 y 334 del COOTAD, determinan como Causales para la remoción del ejecutivo y legislativo** de un Gobierno Autónomo Descentralizado, el Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los Órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El **Artículo 119 literal g) enuncia que es funciones del Consejo Nacional de Competencias**, además de las señaladas en la Constitución, exigir a la **autoridad nominadora** que corresponda la Imposición de la **sanción de destitución de los Servidores públicos** que no cumplan con lo dispuesto en este Código, previo proceso administrativo.

Y siendo el **COOTAD** una ley Orgánica que regula el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y en él que, manda de manera expresa en su artículo **598 qué;** cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizará y **financiará** un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos". El no hacerlo podría ser considerado como un incumplimiento por parte del ejecutivo y legislativo.